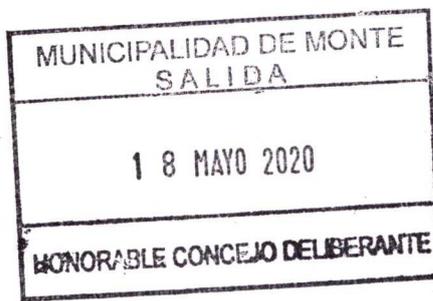




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**

Provincia de Buenos Aires



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas Son Argentinas!



**VISTO:**

La pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (S) a la infección causada por el coronavirus - COVID19, lo que hizo que todas las naciones del mundo y hasta las ciudades más pequeñas del planeta adoptaran conducentes a evitar su propagación la cual ha tenido efectos devastadores en muchos países.

Que esta pandemia implica reconocer la circulación amplia y sostenida del agente infeccioso en todos los países, razón por lo cual los Gobiernos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires han dictado normativas que hacen a tomar medidas para mitigar su propagación y por ende los efectos de contagios y las condiciones de riesgo para la vida humana que esto implica, y

**CONSIDERANDO:**

Que en un objetivo común quienes tenemos función de gobierno debimos extremar medidas que hagan a la preservación de la salud de nuestros vecinos, adhiriendo a las disposiciones emanadas de los estamentos nacional y provincial como así también y conforme la evaluación de los responsables de las áreas involucradas del Municipio en salud, seguridad, etc., se han dictado normas propias con el solo objetivo de obtener los resultados menos adversos posibles ante este flagelo,

Que a los Decretos Municipales 386 y 388/2020 que procedieron a declarar la emergencia sanitaria en todo el Partido de Monte por prevención al contagio de este virus, se dictaron en forma posterior una serie de normas complementarias las cuales, en razón del receso dispuesto por parte de ese Honorable Cuerpo, es intención en el compromiso que todos asumimos en contrarrestar su propagación, poner a vuestra consideración las medidas que fueron instrumentadas al respecto,

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

**ORDENANZA N° 4260**

**Artículo 1°:** Convalídanse los decretos que a continuación se enumeran dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las medidas adoptadas para evitar la propagación en nuestra ciudad del coronavirus-Covid 19 declarado pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud:

*Decreto 373/2020:* Suspendiendo todo evento masivo organizado por el Municipio o por terceros.

*Decreto 385/2020:* Determinando la adhesión de este Gobierno Municipal a los preceptos, pautas y protocolos de actuación determinados por los Decretos 260/2020 del Gobierno Nacional y 130/2020 de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la emergencia pública



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

sanitaria por la Pandemia del Coronavirus.

*Decreto 395/2020:* Adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 del Gobierno Nacional de aislamiento social, preventivo y obligatorio y fijando pautas en el ámbito municipal de actividades y otras cuestiones relacionadas con esta emergencia.

*Decreto 396/2020:* Creando Registro Municipal de Voluntarios por la Pandemia Mundial, para tareas de ayuda en cualquiera de las áreas públicas o privadas en asistencia ante este flagelo.

*Decreto 397/2020:* Ampliando las disposiciones del Decreto 386/2020 estableciendo modificaciones de horarios de trabajo a comercios exceptuados en el aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente. Decreto 398/2020 - Conformando el Consejo Social de Emergencia el cual abordará la situación alimentaria de los sectores afectados producto de las restricciones establecidas por el aislamiento social dispuesto.

*Decreto 400/2020:* Adhiriendo a las Resoluciones 86/20 - 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y a la Resolución 3/2020 de la Subsecretaría de Acciones para la defensa de los Consumidores en cuanto al control de precios máximos de productos de la canasta básica alimentaria.

*Decreto 401/2020:* Adhiriendo al Decreto 177/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cual dispone la aplicación del Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria (SIMAP) para fiscalización y control provincial sobre la distribución y valor de los alimentos.

*Decreto 403/2020:* Disponiendo la conformación de la Junta Municipal de Defensa Civil conforme lo determinado por la Ordenanza 4054/2015.-

*Decreto 404/2020:* Adhiriendo al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional que lleva el número 325/220 que prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 y al Decreto Provincial 180/2020 el cual prorroga la prohibición de actividades sociales, comunitarias y eventos masivos hasta el 15 de abril de 2020.

*Decreto 462/2020:* Creando el Registro Municipal de Parqueros para corte de pasto y desmalezado, evitando la propagación del dengue y otras enfermedades, dentro del ámbito de la emergencia sanitaria dispuesta a nivel Nacional, Provincial y Municipal.

*Decreto 478/2020:* Adhiriendo a la Resolución Administrativa 450/2020 dictada por el Estado Nacional por el que se amplía el listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia vigente.

*Decreto 484/2020:* Determinando el uso obligatorio de barbijos o mascarillas de tela de confección doméstica a partir del lunes 13 de abril de 2020.

*Decreto 486/2020:* Adhiriendo al Decreto de Necesidad y Urgencia 355/2020 Nacional el cual extiende hasta el 26 de abril de 2020 el aislamiento social, preventivo y obligatorio y las normas complementarias sobre el particular.



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas Son Argentinas!

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

*Decreto 500/2020:* Adhiriendo a la Decisión Administrativa 524/2020 de Jefatura de Gabinetes de Ministros que amplía el listado de actividades y servicios.

*Decreto 513/2020:* Adhiriendo al Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020 que prorroga hasta el 10 de mayo de 2020 el aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado Nacional y disponiendo no permitir las salidas con fines de esparcimiento en nuestra ciudad.

*Decreto 516/2020:* Adhiriendo a la Resolución Nro. 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Peña. De Bs. As., aprobando protocolos y recomendaciones para todo tipo de transporte y circulación de personas en nuestra ciudad.

**Artículo 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

**Dado en sala de sesiones a los 14 días del mes de mayo de 2020.**

  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaría H.C.D.  
Monte



  
Roberto Horacio Bamba  
Presidente H.C.D.  
Monte



Lic. Ximena García Lanz  
Secretaría H.C.D.  
Monte

12 de marzo de 2020

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

VISTO:

La propagación acelerada a nivel mundial que está teniendo el Coronavirus (COVID-19) y las medidas adoptadas por distintos sectores de la sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que como resulta de público conocimiento este tipo de virus se propaga rápidamente de persona a persona,

Que a nivel mundial ya son más de 114 los países afectados por esta pandemia, con una cifra de infectados que supera largamente los 100.000 casos,

Que recientemente la Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de coronavirus como pandemia global,

Que a nivel nacional existen personas que ya han sido diagnosticadas con el virus,

Que en este sentido y en aras de proteger la salud pública se están adoptando medidas en distintos sectores de la sociedad, como por ejemplo suspensión de eventos deportivos, culturales y sociales, licencia laboral con goce de haberes para personas provenientes de otros países y el dictado de protocolos específicos por parte de los ministerios con competencia correspondiente,

Que no escapan a estas consideraciones que a nivel local y dada la época del año existen eventos a desarrollarse en el corto plazo que implican una importante concentración de personas,

Que en base a eso deviene en esencial establecer una decisión que colaboren en disminuir los niveles de expansión o propagación del virus,

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades), resulta necesario el dictado del presente acto administrativo,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Suspéndase hasta dictado de nuevo acto administrativo todo evento masivo organizado por el Municipio de Monte o que organizado por terceros requiera habilitación, autorización o permiso municipal, como así también toda actividad social, educativa, deportiva y cultural municipal que implique la concurrencia de población en riesgo.

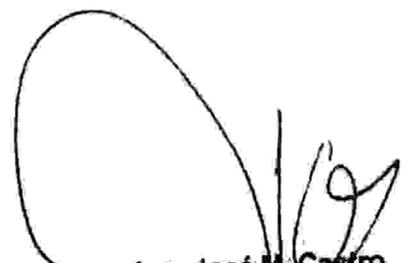
ARTÍCULO 2º.- Suspéndase los procedimientos administrativos que se estén llevando adelante como consecuencia de los eventos y actividades mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la Subsecretaría de Salud a llevar las acciones que considere necesarias a los efectos de concientizar y prevenir a la población sobre los alcances y efectos del coronavirus.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.

DECRETO Nº ...373.....



  
Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte

Dr. José María Beltramello  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaría H.C.D.  
Monte

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

13 de marzo de 2020

VISTO:

Los Decretos 260/2020 del Gobierno Nacional y 130/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través de los cuales se declara la EMERGENCIA SANITARIA en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y

CONSIDERANDO:

La propagación acelerada que a nivel nacional está teniendo este virus lo que hace imperioso adoptar determinaciones que hagan a la preservación de la salud de todos los vecinos,

Que en este marco y en razón que a nivel de los estamentos provincial y nacional se han fijado parámetros y protocolos de actuación ante este flagelo es intención de este Gobierno Municipal adherir a las normas y preceptos dictados a través de los Decretos enunciados,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Determinase la adhesión de este Gobierno Municipal a los preceptos, pautas y protocolos de actuación determinados por los Decretos N° 260/2020 del Gobierno Nacional y N° 130/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la emergencia pública sanitaria establecida en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- La decisión determinada conforme el artículo precedente propende esencialmente a la preservación y atención de la salud de todos los vecinos de nuestra ciudad, adoptando los alcances de las normas precedentemente enunciadas dictadas por los estamentos Nacional y Provincial y el trabajo que en forma conjunta será llevado a cabo para contrarrestar los efectos de este flagelo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 385



Dr. José Matías Balsanello  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



Ing. José W. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

Lic. Ximena García Lanz  
Secretaría H.C.D.  
Monte

Monte, 20 de marzo de 2020.

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado Nacional y

**CONSIDERANDO:**

Que el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

Que las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

Que atento que el virus que causa el COVID – 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, que preserven las cuestiones de sanidad de la población.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación;

Que por último, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N°373/2020, 385/2020, 386/2020 y 388/2020 a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS**

**FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** ADHERIR en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado nacional.

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLECER para todas las personas que habitan en el Partido de Monte o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

**ARTÍCULO 3º:** DISPONER que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, calles, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 2°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

**ARTÍCULO 4°:** DISPONER que la Dirección de Convivencia Ciudadana realizará controles permanentes en calles, caminos, accesos, espacios públicos, y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con otros organismos de las jurisdicciones provinciales y nacionales, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 5°:** EXCEPTUAR del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular previsto en el artículo 1 del DNU n° 297/2020, a los empleados municipales afectados a las actividades y servicios cuya declaración de esenciales ante la emergencia se amplían por el presente, según se detalla a continuación, a saber: todos los brindados por la Subsecretaría de Salud (Centros de Atención Primaria de la Salud), Subsecretaría de Desarrollo Social, Departamento Ejecutivo, Secretaría Administrativa, Asesoría Legal y Auxiliares del intendente (Contador, Tesorero y Jefe de Compras), Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos (servicios de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos) Dirección de Convivencia Ciudadana, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Bromatología, Dirección de Economía y Dirección de Prensa y Difusión, Personal de Maestranza y los trabajadores que cada área requiera, a fin de garantizar los servicios básicos e indispensables.-

Los desplazamientos de dicho personal deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

**ARTÍCULO 6°:** GARANTIZAR guardias mínimas que aseguren la operatividad de los Juzgados de Faltas Municipal, Servicio Local, Cementerio Municipal, Contaduría, Oficina de Informática, Alumbrado Público y Semáforos, y Dirección de Prensa y Difusión, exceptuando del aislamiento preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular al personal que cumpla con su servicio.

**ARTÍCULO 7°:** GARANTIZAR a partir del dictado del presente y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el servicio telefónico brindado por la Líneas 107 (Emergencias vinculadas al SAME y a los protocolos aplicables al COVID-19).

**ARTÍCULO 8°:** DISPONER que los servicios esenciales aquí garantizados podrán ser ampliados según se estime necesario.

**ARTÍCULO 9°:** DECLARAR que la totalidad de los funcionarios políticos se encuentran en permanente y entera disposición de las tareas que sean necesarias para la atención sanitaria en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Municipal 241/20.-

**ARTÍCULO 10°:** DISPONER que el resto del personal no incluido en los artículos precedentes se encuentra, a partir del dictado del presente y hasta el 31 de marzo de 2020, en condiciones de ser convocado a prestar servicios inmediatamente de conformidad con lo establecido en el art. 8° del presente.

**ARTÍCULO 11°:** INSTRUIR a los Secretarios a controlar el cumplimiento del presente decreto, facultándolos a dictar normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de los artículos precedentes, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta.



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*XG*  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte

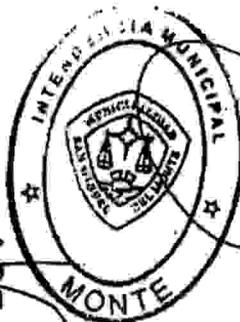
*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**ARTÍCULO 12º:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de:  
Asuntos Institucionales y de Desarrollo Económico Sustentable.

**ARTÍCULO 13º:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial  
del Municipio.-

DECRETO Nº ...395 ,

*JM*  
~~Dr. José Matías Balsemello~~  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



*JM*  
Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte

*MN*  
Prof. Miguel Nasisi  
Secretario de Desarrollo  
Económico sustentable  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

Lic. Ximena García Lanz  
Secretaría H.C.D.  
Monte

23 de marzo de 2020.

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

Que las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

Que resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N° 373/2020, 385/2020, 386/2020 y 388/2020 a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, de la situación epidemiológica actual y de la cuarenta obligatoria resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación;

Que, la evolución de la situación epidemiológica, y especialmente ante el estado de cuarentena obligatoria, y en pos de paliar situaciones de asistencia, de prevención, de cuidado a nuestra población en virtud de las consecuencias y posibles problemas que pueden suscitarse por las restricciones actuales, se exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, que preserven las cuestiones de sanidad de la población y prevean tener un grupo de voluntarios que el Estado Municipal pueda utilizar ante todo tipo de circunstancias que se están sucediendo y que se pueden agravar;

Que ante la situación de personas que están dentro de los grupos de riesgos como adultos mayores, que viven solos y además no tienen la posibilidad de tener familiares que puedan asistirlos en el abastecimiento de alimentos y o fármacos, que ante la posible situación de necesitar más personal sanitario o de tener que reemplazar o necesitar más, personal estatal y o privado que está desarrollando tareas esenciales y necesarias en nuestro partido durante la emergencia vigente.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE**  
**EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**  
**DECRETA**



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

Lic. Ximena García Lanz  
Secretaría H.C.D.  
Monte

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**ARTÍCULO 1º:** Crear un **REGISTRO MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS POR LA PANDEMIA MUNDIAL**, donde se podrán inscribir todas aquellas personas residentes en el Partido de Monte, para que puedan ser llamadas a tareas de ayuda en cualquiera de las áreas públicas y o privadas, que el Departamento Ejecutivo Municipal lo requiera, mientras dure la situación epidemiológica y de emergencia sanitaria de público conocimiento.

**ARTÍCULO 2º:** Dicho Registro dependerá del Departamento Ejecutivo Municipal, y la inscripción al mismo, se hará en principio llenando un Formulario de Inscripción de Voluntarios, el cual se expone en el anexo I de este decreto, el cual deberá completar y firmar la persona interesada, formulario que suscribirá con carácter de declaración jurada de todo su contenido.

**ARTÍCULO 3º:** Los requisitos de inscripción son: ser residente del Partido de Monte, mayor de edad y menor de 60 años y no encontrarse en grupo de riesgo de acuerdo a los parámetros médicos de público conocimiento, y que se detallan en el formulario de inscripción que como anexo I forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 4º:** Que los voluntarios que deban ser afectados a las actividades y servicios, cuya declaración de esencial ante la emergencia que ha determinado y o amplíe, el Ejecutivo Municipal, quedarán exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular previsto en el artículo 1 del DNU n° 297/2020, para lo cual se les extenderá el correspondiente certificado correspondiente expedido por el área correspondiente, que como anexo II forma parte del presente decreto. Los desplazamientos de dicho personal deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

**ARTÍCULO 5º:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Asuntos Institucionales y de Desarrollo Económico Sustentable.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

Decreto N° 396.

Dr. José Matías Balsamello  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte

Prof. Miguel Nasisi  
Secretario de Desarrollo  
Económico sustentable  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

Lic. Ximena García Lanz  
Secretaría H.C.D.  
Monte

Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!

**ANEXO I**

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN A VOLUNTARIADO**

Nombre y Apellido:  
DNI:  
E-mail:  
Telefono / Whatsapp:  
Dirección:

Profesión, oficio, y/o especialidades laborales:

¿Qué tipo de voluntariado estaría dispuesto a realizar?

Presencial                      A distancia                      Ambos

¿En qué tarea se sentiría cómodo colaborando?

- Voluntarios que hagan de *deliverys* (alimentos, remedios y lo básico) de aquellas personas que no pueden salir de sus hogares por ser adultos mayores, personas con discapacidad, ser del grupo factor de riesgo o sin serlo deban guardar aislamiento obligatorio en su domicilio y no tengan familiares para hacerlo.
- Voluntarios para asistir a mascotas en situación de calle.
- Voluntarios que puedan ser utilizados por el Municipio para cubrir alguna área que tiene personal esencial que es factor de riesgo y no puede trabajar o porque contraigan el virus o sin efectiva comprobación de haberlo contraído deban igualmente guardar aislamiento domiciliario.
- Voluntarios que requiera el área de Desarrollo Social Municipal por el aumento de la demanda de las innumerables situaciones sociales y asistenciales que se encarga la misma.
- Voluntarios que requieran empresas privadas o comercios incluidos, dentro del grupo de las actividades esenciales que deben seguir prestando servicio, para reemplazar personal que contraiga el virus, o sin efectiva comprobación de haberlo contraído deban igualmente guardar aislamiento domiciliario.
- Voluntarios que requiera el sistema de salud local perteneciente al municipio y a la provincia, para reemplazar al personal que contraiga el virus o esté sospechado de la enfermedad o deba guardar aislamiento en su casa.

Si puedes sugerirnos alguna actividad en la que te sentirías cómodo que no sea de las enunciadas precedentemente?

En que días podría hacer el voluntariado?

Lunes                      Martes                      Miércoles                      Jueves                      Viernes                      Sábado                      Domingo

En que franja horaria podría hacer el voluntariado?

Turno Mañana                      Turno Tarde                      Turno Noche

Posee vehículo?

Sugerencias / Comentarios

Prof. Miguel Nasisi  
Secretario de Desarrollo  
Económico sustentable  
Municipalidad de Monte

Dr. José Matías Balsamello  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte

Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

Lic. Ximena García Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

### DECLARACION JURADA

Declaro bajo juramento estar gozando de buena salud física y mental, que me permite colaborar como voluntario en el partido de Monte en la lucha contra la pandemia coronavirus COVID-19. Declaro bajo juramento conocer y comprender, quienes conforman el grupo de riesgo que afectan la probabilidad de padecer Coronavirus COVID-19, conforme declaración OMS

Declaro bajo juramento, no estar comprendido dentro de ese grupo de riesgo, esto es: Personas mayores 60 años, Embarazadas, Personas con enfermedades respiratorias crónicas, Personas con enfermedades cardíacas, Persona con inmunodeficiencias, Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los próximos 6 meses, Personas con obesidad mórbida.

Declaro bajo juramento que, que acepto la función y/o tarea encomendada por la Autoridad Municipal del Registro de Voluntarios, y desarrollaré la misma de acuerdo a las Instrucciones y detalles encomendados a tal fin, respetando fielmente las mismas como así también, el protocolo de actuación encomendado, haciéndome responsable individualmente, por no cumplir o por excederme de ese marco protocolar impuesto, atento que la tarea encomendada es una excepción a la obligación legal de guardar cuarenta obligatoria impuesta por el Decreto Nacional 297/2020.

Acepto cumplir la tarea y/o función encomendada como voluntario y declaro conocer que solo estoy autorizado específicamente a la tarea y/función por la cual me emiten el correspondiente certificado de autorización para circular, por lo cual solo estoy exento de la prohibición de circular por el DNU 297/2020, solo para ello y no para otras actividades, que no sean las de las eximidas por el mencionado Decreto, sabiendo en consecuencia que la violación a las mismas me traerá aparejadas consecuencias legales.

Eximo de responsabilidad al Estado Municipal y a todo funcionario municipal encargado del Voluntariado, por las consecuencias de todo tipo, que puedan acarrear el exceso y o la falta de cuidado y/o negligencia en la función y/o tarea asignada como voluntario.

Declaro bajo juramento que soy consciente del peligro en que me veré expuesto de la exposición posible al COVID-19, por cumplir la tarea y/o función encomendada como voluntario, para lo cual eximo de toda responsabilidad al Estado Municipal, por las consecuencias de todo tipo por dicha exposición.

Conozco y comprendo las responsabilidades en que incurriría en el supuesto que mi declaración no sea cierta.

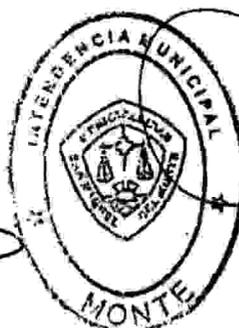
Firma  
Aclaración  
DNI

¡Agradecemos mucho su colaboración!

Estamos convencidos que la solidaridad es lo más importante que existe, y es por eso que con la ayuda de todos vamos a poder salir adelante.

Prof. Miguel Nasisi  
Secretario de Desarrollo  
Económico sustentable  
Municipalidad de Monte

Dr. José Matías Balsamello  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

Lic. Ximena García Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte

**ANEXO II**

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**AUTORIZACION A CIRCULAR DE ACUERDO AL D.N.U. 297/2020**

Hago constar que el portador de la presente, es **VOLUNTARIO** inscripto en el Registro Municipal de Voluntarios por la Pandemia.

Funciones asignadas:

Lugar donde presta funciones:

Horario de las funciones:

Horario de circulación:

En caso de utilizar vehículo, indicar su detalle y dominio:

**DATOS PERSONALES DE LA PERSONA (VOLUNTARIO) AUTORIZADA PARA CIRCULAR**

Nombre:

Apellido:

DNI:

Domicilio Personal:

Teléfono:

Correo Electrónico

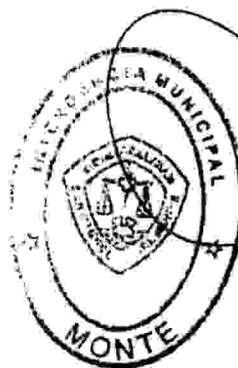
Firma del Responsable

Aclaración

Dni

  
Prof. Miguel Nasisi  
Secretario de Desarrollo  
Económico sustentable  
Municipalidad de Monte

~~Dr. José Matas Balsameño  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte~~



  
Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

Lic. Ximena García Lanz  
Secretaría H.C.D.  
Monte

23 de marzo de 2020

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado Nacional y

**CONSIDERANDO:**

Que el virus en cuestión como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

Que teniendo en cuenta la información y decisiones gubernamentales de otros niveles estatales que se van emitiendo momento a momento, porque así lo exige la rápida evolución que la epidemia está teniendo, requieren una respuesta inmediata y coordinada para contener el virus e interrumpir la propagación y contagio.

Que es decisión de este gobierno municipal llevar adelante diversas acciones, que se irán profundizando, de ser necesario, por la evolución de la situación epidemiológica actual, a pesar de que no se registren casos en nuestro partido hasta el momento.

Que resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N°373/2020, 385/2020, 386/2020 y 388/2020 a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, de la situación epidemiológica actual y de la cuarenta obligatoria resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación;

Que en este contexto de riesgo de la salud pública, es intención urgente del municipio establecer medidas más oportunas, concretas y eficaces, que colaboren en intensificar la prevención de la expansión del virus y el riesgo sanitario en relación a las actividades comerciales del Partido de Monte.

Que entre las medidas de prevención a adoptar se encuentra la restricción de las actividades que impliquen alta concentración de público, teniendo plena conciencia del grave perjuicio que va ocasionar pero que, sin lugar dudas, puesto en la balanza los intereses de toda la comunidad, debemos priorizar la salud y la contención del COVID-19.



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Ximena Garcia Lanz*  
Lic. Ximena Garcia Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte

*Por Nuestros Héroes*  
*Las Malvinas son Argentinas!*

Que, la evolución de la situación epidemiológica, y especialmente ante el estado de cuarentena obligatoria, y en pos de paliar situaciones de asistencia, de prevención, de cuidado a nuestra población en virtud de las consecuencias y posibles problemas que pueden suscitarse por las restricciones actuales, se exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, que preserven las cuestiones de sanidad de la población y prevean tener un grupo de voluntarios que el Estado Municipal pueda utilizar ante todo tipo de circunstancias que se están sucediendo y que se pueden agravar;

Que en base a todo lo expuesto, y a efectos de evitar la tan temida concentración de público y reducir en todo lo posible el movimiento en la vía pública, resulta necesario restringir los horarios de cierre de aquellos locales comerciales que están habilitados a funcionar durante el "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO", previendo otras medidas de prevención

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS**  
**FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**  
**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Se amplía el Decreto Municipal N° 386/2020, a saber:

- A) Se establece en forma obligatoria como horario límite de cierre, de los comercios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio: las 17 horas.
- B) Fuera del horario establecido en el anterior inciso, las FARMACIAS continuarán brindando el servicio "de turno" y reparto a domicilio de medicamentos.
- C) Los deliverys de los comercios previstos en el art. 3º del N° 386/20 (restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, hoteles con servicio gastronómico, cantinas, cervecerías, establecimientos de carga, recarga o venta de cerveza artesanal, resto bares, similares o afines): hasta las 22,00 hs

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Asuntos Institucionales y de Desarrollo Económico Sustentable.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

Decreto N° 397

*Miguel Nasais*  
Prof. Miguel Nasais  
Secretario de Desarrollo  
Económico Sustentable  
Municipalidad de Monte

*José Matías Babamelo*  
Dr. José Matías Babamelo  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



*José M. Castro*  
Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*XGL*  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaría H.C.D.  
Monte

23 de marzo de 2020 *Por los Héroes*  
*Las Malvinas son Argentinas!*

### VISTO

El Decreto Municipal 395/2020 el cual dispone la adhesión en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado Nacional,

Que en la citada norma municipal se establecen los parámetros y las formalidades que a nivel local deberán tenerse en cuenta para llevar a cabo este aislamiento, el cual comúnmente es denominado cuarentena obligatoria,

Que el fin perseguido en nuestra ciudad, tal cual ocurre en todo el territorio nacional es mitigar la propagación del virus que causa el COVID-19 atento la evolución epidemiológica que se viene registrando y su acelerada propagación encendiendo la alerta en todos los puntos de nuestro País, y

### CONSIDERANDO

Que independientemente del trabajo que todas los funcionarios municipales vienen llevando a cabo ante esta situación de emergencia sanitaria la cual fuera declarada por parte de este Ejecutivo Municipal a través de Decreto 386/2020, y que es la autoridad municipal quien debe llevar a cabo las tareas primordiales de control y cumplimiento de las normas dictadas, resulta necesaria la convocatoria a la conformación de un espacio multisectorial con la finalidad de trabajar sobre las consecuencias laterales de el aislamiento antes mencionado.

Que los sectores más vulnerables, adultos mayores y los llamados cuentapropistas que sostienen la economía familiar del esfuerzo diario ven menoscabado sus ingresos ante la imposibilidad de ejercer su actividad de manera cotidiana.

Que ante esta situación el Estado debe prever mecanismos que articulen y mitiguen situaciones emergentes vinculadas a cubrir las necesidades más básicas en materia alimentaria.

Que para abordar los objetivos antes mencionados se impone la necesidad de convocar y ampliar las miradas para fijar criterios uniformes sobre el fondo de la situación.

**Por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

### DECRETA

**ARTICULO 1º.-** Confórmase en nuestra ciudad el "Consejo Social de Emergencia" que aborde la situación alimentaria sobre los sectores afectados en materia alimentaria por los efectos secundarios producto de las restricciones establecidas en el aislamiento social, ante el posible avance y propagación del VIRUS del COVID19 (Coronavirus), el cual estará integrado por los vecinos que en el artículo siguiente se nominan y que tendrá a su cargo colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal y sus funcionarios en la adopción de medidas y el abordaje con criterios objetivos de actuación.



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**ARTICULO 2º:** El Consejo que por el presente se crea y tendrá actuación hasta tanto persista este flagelo conforme lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal y será conformado por:

- a) Subsecretaría de Desarrollo social.
- b) Subsecretaría de Salud
- c) Inspector Jefe Distrital.
- d) Un representante del Consejo Escolar.
- e) Un representante de cada bloque político.
- f) Un representante de PAMI.
- g) Un representante de ANSES.
- h) Coordinador del programa de voluntariado municipal.

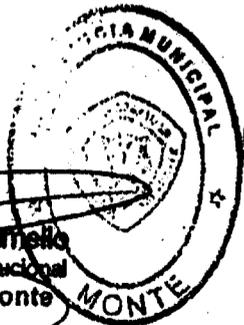
**ARTÍCULO 3º:** Los objetivos de esta mesa de contención serán la articulación permanente antes casos de emergencia.

- Organizar el personal en materia de que los servicios no queden descubiertos, mediante la presencia de agentes por guardias en duplas.
- Crear un grupo de personas que desde el voluntariado puedan ser canales de contención para quienes lo estén necesitando en este momento, como así también ser quienes se acerquen llevando insumos al domicilio evitando la circulación de personas.
- Establecer canales de comunicación con los organismos provinciales y territoriales a fin de informarnos respecto subsidios para la emergencia.
- Establecer que los servicios que atienden niñez, adolescencia y políticas de género funcionen con guardias permanentes.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio. -

**DECRETO N° 398**

Dr. José María Balsarello  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte



27 de marzo de 2020.

**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**VISTO:**

Luego del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado nacional, en relación a uno de los efectos de la cuarentena y aislamiento obligatorio nacional, como es el garantizar el derecho esencial de la población al goce efectivo de los bienes básicos y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 42° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales. Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva.

Que, la Ley N° 20.680 y sus modificatorias, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que, ante esta situación, deviene imperativo el trabajo mancomunado de las Autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población, especialmente en que se refiere a la seguridad alimentaria y condiciones de salud e higiene.

Que, en este contexto, mediante el Decreto N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se suspendió, por el plazo que dure la emergencia, la exclusión prevista en el tercer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 20.680 a fin de que la norma se aplique a todos los agentes económicos.

Que, en consecuencia, a partir del día 17 de marzo de 2020



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**DE DESARROLLO PRODUCTIVO**, se resolvió transitoriamente, por el término de **TREINTA (30) días** corridos desde la entrada en vigencia de la presente, la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año.

Que, en igual modo, a fin de evitar distorsiones o desequilibrios en la cadena de producción y distribución de tales bienes se dispuso para los agentes económicos que la integran la fijación de precios máximos de venta a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año.

Que, asimismo, a los fines de asegurar el derecho de los consumidores a una información veraz respecto de los productos de una canasta básica de bienes de consumo general, se encomendó a la **SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES** del citado Ministerio, la publicación de precios máximos de referencia de dichos productos, respecto de cada zona geográfica o provincia.

En lo referente a la situación local, en virtud de los reclamos efectuados por vecinos cuestionando el incremento excesivo e injustificado de los precios de los comercios, especialmente en lo que hace a los productos esenciales que requiere la emergencia sanitaria; y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante las Leyes 20.680 y 27.541 y especialmente la resolución de Secretaría de Comercio 100/2020, es que:

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** ADHERIR en todos sus términos a las Resoluciones N° 86/20 N° 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y a la Resolución 3/2020 de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores también dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar a la Dirección de Economía y a la Dirección de Bromatología, a que se constituyan en los comercios minoristas, y mayoristas o proveedores ubicados en jurisdicción de la Municipalidad de Monte, y controle la debida aplicación de la Resolución 100/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo a través, Secretaría de Comercio Interior, especialmente en los productos esenciales relativos a la canasta básica de consumo de la canasta básica de consumo.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer en el Partido de Monte, en el marco de las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor, Ley de Abastecimiento y Ley de Solidaridad como así también de las Resoluciones Ministeriales a las que se adhiera en el presente Decreto, como Autoridad de Control: a las Direcciones de Economía y de Bromatología Municipales y como Autoridad de Juzgamiento: al Juzgado de Faltas Municipal.

**ARTÍCULO 4°:** Hacer respetar a todos los comercios, la obligatoriedad en la exhibición de los precios de los productos en góndola conforme Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240. Como así también, los comercios, dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad sanitaria determinadas y dictadas a partir del decreto 297/2020 del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 5°:** Disponer que las infracciones que se prevengan, sean remitidas al Juez de Faltas de Monte a los efectos de su juzgamiento inmediato y la orden de clausura y o aplicación de multa según corresponda.

**ARTÍCULO 6°:** Disponer que desde Asesoría Letrada, se proceda a denunciar a los infractores ante la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia y a la Ayudantía Fiscal de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 20.680 y el Código Penal de la República Argentina, tanto en relación a los comercios minoristas como a sus proveedores.-

**ARTÍCULO 7°:** Publicar un listado mínimo de precios máximos de los productos esenciales, a través de la página web del municipio: [www.monte.gob.ar/precios](http://www.monte.gob.ar/precios) que se complemente con la lista del total de los productos que consideró la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores en su página web: [www.preciosmaximos.produccion.gob.ar](http://www.preciosmaximos.produccion.gob.ar) de precios máximos de referencia para la canasta básica alimentaria por cada provincia.

**ARTÍCULO 8°:** El presente Decreto entrará en vigencia al día de su publicación y será refrendado por los Señores Secretarios de Asuntos Institucionales y de Desarrollo Económico Sustentable.

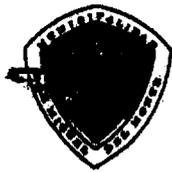
**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

Decreto N° 400.

Prof. Miguel Ángel  
Secretario  
Municipal

Dr. José María  
Secretario  
Municipal





30 de marzo de 2020.

**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**VISTO:**

El Decreto Municipal 400/2020 por el cual se adhiere en todos sus términos a las Resoluciones N° 86/20 N° 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y a la Resolución 3/2020 de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores también dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, en relación a uno de los efectos de la cuarentena y aislamiento obligatorio nacional, como es el garantizar el derecho esencial de la población al goce efectivo de los bienes básicos y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 27 de marzo de 2020 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha dictado decreto 177/2020 por el cual creo un sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria (SIMAP) para fiscalización y control provincial del debido cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito provincial, respecto de los productos esenciales y los sujetos abarcados por la Resolución 100/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

En lo referente a la situación local, en virtud de los reclamos efectuados por vecinos cuestionando el incremento excesivo e injustificado de los precios de los comercios, especialmente en lo que hace a los productos esenciales que requiere la emergencia sanitaria; y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante las Leyes 20.680 y 27.541 y especialmente la resolución de Secretaría de Comercio 100/2020, es que se adhirió a dicha normativa mediante decreto 400/2020 estableciendo un procedimiento para el control y juzgamiento de la en el marco de las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor, Ley de Abastecimiento y Ley de Solidaridad como así también de las Resoluciones Ministeriales a las que se adhirió el mencionado Decreto Municipal, y ahora en virtud de lo decretado por el Gobierno Provincial se dicta el presente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** ADHERIR en todos sus términos al Decreto 177/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que crea el sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria (SIMAP) para fiscalización y control provincial del debido cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito provincial, respecto de los productos esenciales y los sujetos abarcados por la Resolución 100/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

30 de abril de 2020 *Por Nuestros Héroes*  
*Las Malvinas son Argentinas!*

VISTO:

La Ordenanza 4.054 del año 2015 dispone la creación de la Junta Municipal de Defensa Civil en este Partido, en un todo de acuerdo con lo determinado por el Decreto Ley 11.001/63 y sus modificatorias y complementarias dictadas por la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que desde la fecha de sanción de esta Ordenanza no se procedió a su conformación y funcionamiento,

Que este Ejecutivo Municipal había iniciado las tareas preliminares conducentes a su integración,

Que nuestro Distrito ha sido declarado en emergencia sanitaria por Decreto Municipal 388/2020 y su modificatorio 388/2020 en razón de la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por la propagación del virus COVID-19 (Coronavirus), disponiéndose una serie de pautas y reglas a fin de contrarrestar la propagación de este flagelo en nuestra población, dictándose asimismo en forma posterior normas complementarias para una mayor protección de todos,

Que tal motivo debe imponer la conformación en forma urgente a la conformación de esta Junta Municipal a fin de delinear y debatir cuestiones que tienen que ver con la seguridad e integridad de todos los vecinos Montenses,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETO

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la conformación de la JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL del PARTIDO de MONTE, la cual estará integrada conforme lo establece el artículo 2º de la Ordenanza Nro. 4.054/2015 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante que establece su creación, con las disposiciones, funciones y cometidos que en la mencionada norma se determinan.

ARTÍCULO 2º.- Convócase para el día de la fecha a los funcionarios y representantes que constituirá la misma con motivo de la emergencia sanitaria dispuesta en nuestro Distrito con motivo de la propagación de la pandemia mundial del Virus COVID-19 (Coronavirus) a fin de debatir y delinear cuestiones de urgencia para una mayor protección de los vecinos ante el avance de este flagelo.

ARTÍCULO 3º.- Una vez superada esta emergencia sanitaria dispónese la continuidad de esta Junta Municipal de Defensa Civil a fin de cumplir con los objetivos para la cual fue creada en cuestiones que hagan a la seguridad pública.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO Nº .....403.....



1 de abril de 2020

**VISTO:**

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, mediante el Decreto Municipal 395/2020, el cual recientemente se ha prorrogado por Decreto Nacional N° 325/2020.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el artículo 1° del Decreto N° 297/20, al establecer el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Que por el artículo 9° del citado decreto se otorgó asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020.

Que el nuevo Decreto Nacional 325/2020, Prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que atento que el virus que causa el COVID – 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se preserven las cuestiones de sanidad de la población, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario prorrogar las acciones y políticas excepcionales tomadas;

Que por último, resulta necesario prorrogar la adopción las medidas ya adoptadas municipalmente de adhesión a los decretos nacionales y provinciales desde la firma de los Decretos N°373/2020, 385/2020, 386/2020, 388/2020 y 395/2020 con el fin de mitigar propagación e impacto sanitario del COVID-19, que justamente se han prorrogados los plazos inicialmente estipulados por nuevos Decretos tanto en Nación como en Provincia de Buenos Aires;

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

**DECRETA**

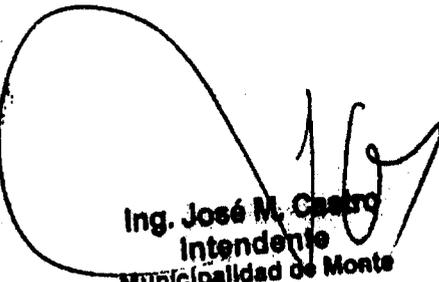
**ARTÍCULO 1°:** ADHERIR en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia 325/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado Nacional, el cual promoga la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, haciendo extensivo dicho plazo de prórroga al decreto municipal 395/2020 y por ende todas las disposiciones contenidas en el mismo.

**ARTÍCULO 2°:** ADHERIR en todos sus términos al Decreto Provincial 180/2020, el cual promoga el plazo de suspensión del artículo 3° del Decreto 132/2020, de las actividades sociales, comunitarias y eventos masivos allí establecidos, desde el 28 de marzo hasta el 15 de abril de 2020 haciendo extensivo dicho plazo de prórroga al decreto municipal 373/2020.

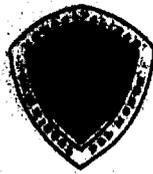
**ARTÍCULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de: Asuntos Institucionales y de Desarrollo Económico Sustentable.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 404

  
  
**Dr. José María Balcarcello**  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte

**Ing. José M. Castro**  
Intendente  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

Monte, 1 de abril de 2020.

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**VISTO:**

Las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación respecto del mosquito *Aedes aegypti*, causante del Dengue.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado nacional, en relación a uno de los efectos de la cuarentena y aislamiento obligatorio nacional, como es el de garantizar uno de los servicios esenciales que es la salud y la sanidad pública en relación a evitar la propagación de enfermedades como el dengue y en virtud de que recientemente el Gobierno Nacional ha extendido las medidas hasta el 12 de abril de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud de la Nación, en su página oficial, informa que las excesivas malezas son un ambiente ideal para el refugio del *Aedes Aegypti*, mosquito que causa Dengue.

Que en atención al peligro latente de producción y proliferación del mosquito transmisor del dengue, el desmalezado y corte de pasto, es un servicio esencial necesario e imprescindible para la salud y sanidad de toda la comunidad, en el Partido de Monte, dada la gran cantidad de superficie de parques, no solo en la planta urbana sino también en el área suburbana, encontrándose así, entre las actividades exceptuadas para no cumplir con el aislamiento obligatorio que estableció el decreto 297/2020.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que, ante esta situación, deviene imperativo el trabajo mancomunado de las Autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población, especialmente en que se refiere a la salud pública evitando además del virus en cuestión que no proliferen otras enfermedades como el dengue, zica y chikunguña, lo que implica tomar una serie de medidas sobre condiciones de sanidad e higiene.

Teniendo en cuenta que, así como los servicios públicos son considerados esenciales, las tareas de corte de pasto realizadas por particulares, que muchos vecinos contratan no sólo por motivos estéticos sino también como forma de prevención del dengue y otras enfermedades; todo lo cual, por los ya varios días de cuarentena obligatoria transcurridos, sin realizarse ninguna de estas tareas en los lugares donde propietarios no pueden hacerlo, representa un peligro para la comunidad y alrededores; se publica en el presente el presente para anunciar al Estado Nacional...



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*XGL*  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte

*Por Nuestros Héroes*  
*Las Malvinas son Argentinas!*

Que es menester de este Municipio, fortalecer la prevención y la salud como bien de la comunidad, por lo que las personas que realizan el servicio de desmalezado y corte de pasto en nuestro Partido, están exceptuadas de la prohibición de circular por ser personas afectadas a esta actividad y servicio esencial en la emergencia.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS**  
**FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Créase para el Distrito de Monte, el Registro Municipal de Parqueros para Corte de Pasto y Desmalezado, como otra de las medidas públicas tendientes al control de la propagación del dengue y otras enfermedades, dentro del ámbito de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional y municipal.

**ARTICULO 2°:** Este registro se confeccionará su inscripción, en el ámbito de la Dirección de Medio Ambiente, a quien se faculta para arbitrar los medios para reglamentar el protocolo de apertura y permisos del Registro de Servicio de Desmalezado, como así también los aspectos no previstos en la presente.

**ARTÍCULO 3°:** El sistema y los parámetros para el desarrollo de las tareas de corte de pasto en el Distrito de Monte son los siguientes:

- Los parqueros cortadores de césped deberán estar inscriptos en el Registro.
- En cada prestación de servicio se autorizará la presencia de un máximo de 2 trabajadores y en las condiciones de distanciamiento recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación.
- Los trabajadores antes mencionados deberán portar la autorización que la citada Dirección emita ante la inscripción del mismo en el Registro creado.
- La autorización mencionada tendrá carácter de Declaración Jurada en la que el autorizado se informa y compromete a cumplir con los parámetros establecidos y las medidas de seguridad personal y sanitaria bajo apercibimiento de ser dado de baja del Registro y así perder la autorización.
- Al culminar la tarea, el parquero deberá higienizar y embolsar los residuos producidos en la vía pública.
- Queda absolutamente prohibida la poda o extracción de arbolado o similar que pudiera producir acumulación de ramas en la vía pública.

Quedan exceptuados del Registro los propietarios e inquilinos que deseen desarrollar las tareas de corte de césped, por sí mismos, en sus viviendas, según el horario y los días y horarios establecidos, como así también el embolsado de los residuos producidos en la vía pública.



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

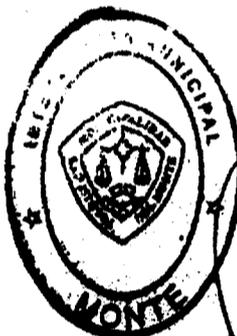
limitación de un máximo de 2 personas en las condiciones de distanciamiento recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación.

**ARTÍCULO 4°:** El presente Decreto entrará en vigencia al día de su publicación y será refrendado por los Señores Secretarios de Asuntos Institucionales y de Desarrollo Económico Sustentable.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

Decreto N° 462

**Dr. José María Batemello**  
Secretario de Asuntos Institucionales  
Municipalidad de Monte



**Ing. José M. Castro**  
Intendente  
Municipalidad de Monte

**Prof. Miguel Nasir**  
Secretario de Desarrollo  
Económico sustentable  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

3 de abril de 2020

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**VISTO:**

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, mediante el Decreto Municipal 395/2020, el cual recientemente se ha prorrogado por Decreto Nacional N° 325/2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 429/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que el nuevo Decreto Nacional 325/2020, Prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que la realidad de la implementación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas.

Que recientemente por Decisión Administrativa 450/2020 Se amplió el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20.

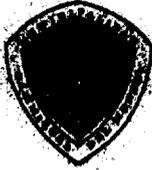
Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS**

**FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** ADHERIR en todos sus términos a la Resolución Administrativa 450/2020 dictada por el Estado Nacional por la cual se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20.



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**ARTÍCULO 2°:** Las actividades y servicios que se amplían comprenden: 1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. 2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. 3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. 4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía. 5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. 6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación. 7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos. 8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

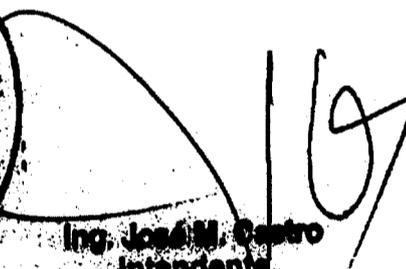
**ARTÍCULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de: Asuntos Institucionales y de Desarrollo Económico Sustentable.

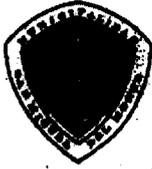
**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

**DECRETO N° 478**

  
**Dr. José María Balcarra**  
Secretario de Asuntos Institucionales  
Municipalidad de Monte

  
**Ing. José M. Castro**  
Intendente  
Municipalidad de Monte





**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

9 de abril de 2020  
Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!

**VISTO:**

El Decreto Municipal 386/2020 el cual declara la emergencia sanitaria en todo el Partido de Monte con motivo de la acelerada propagación del virus que causa el COVID-19,

La evolución epidemiológica que ha registrado esta pandemia en el mundo por lo cual por parte de las autoridades Nacionales y Provinciales se están llevando acciones conducentes a mitigar los efectos de este flagelo,

Que ante tal panorama este Gobierno Municipal ha adherido a cada una de las normas dictadas a nivel nacional y provincial al respecto, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 se extendió hasta el 12 de abril de 2020, la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio oportunamente ordenada por el Decreto 297/2020.

Que en este contexto y con la finalidad de proteger la salud pública, el Municipio de Monte ha desplegado una serie de medidas preventivas para evitar la propagación del coronavirus COVID19

Que sin embargo, la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto ha verificado la necesidad de intensificar los controles hasta el momento implementados.

Que en este sentido, la implementación de una medida de alcance general que implique el uso obligatorio de barbijo o mascarilla de tela de confección doméstica para todas las personas que circulen dentro del Partido de Monte, tanto en entornos públicos o privados como en cualquier otro lugar donde se realicen actividades autorizadas por el Decreto 297/2020 y normativa complementaria, representará una limitación a la propagación del virus en claro beneficio para la sociedad en su conjunto.

Que cabe aclarar que los barbijos o mascarillas de tela cuyo uso aquí se exige no se trata de las mascarillas quirúrgicas ni los respiradores N-95 -que son suministros esenciales y se deben seguir reservando para los trabajadores de la salud - sino que se admite aquellos de confección doméstica, para lo cual adjuntamos en Anexo un gráfico ilustrativo.

Que por lo demás, corresponde establecer que el uso obligatorio de barbijo no quirúrgico o mascarilla de tela de confección doméstica comience a regir a partir de las 00:00 del día 13 de abril de 2020 y por el plazo que se considere necesario en atención la emergencia declarada en materia de salud en relación con el coronavirus COVID-19.

Que, en el marco de las atribuciones legalmente conferidas en el marco de la emergencia declarada en materia de salud en relación con el coronavirus COVID-19 y por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107, 108 inc. 5 y 17 del Decreto Ley 6769/58)



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Por Delegación de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO  
DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Establécese, el uso obligatorio de barbijos o mascarilla de tela de confección doméstica –ver Anexo- para todas las personas que circulen dentro del Partido de Monte, tanto en entornos públicos o privados como en cualquier otro lugar donde se realicen actividades autorizadas por el Decreto Nacional 297/2020, por el Decreto Municipal 386/2020 y normativas complementarias.

**ARTICULO 2º:** El uso obligatorio de barbijo o mascarilla de tela de confección doméstica comenzará a regir a partir de las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020 y hasta que se dicte un nuevo decreto dejando sin efecto la presente medida, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos del presente.

**ARTICULO 3º:** El uso obligatorio de barbijo o mascarilla de tela de confección doméstica en modo alguno implica una modificación al deber de las personas de permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en las que se encuentren, establecido en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por las normas antes citadas.

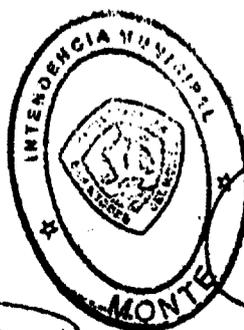
**ARTÍCULO 4º:** El incumplimiento de la presente medida será sancionado con la aplicación de multas de entre pesos Dos mil (\$ 2000,00) a pesos Diez mil (\$ 10.000,00).-

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrará un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en el marco de los artículos 205º, 239º y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

**ARTÍCULO 5º:** Cuando el infractor o infractores se trasladen en vehículos además de la multa establecida se procederá a la retención inmediata del vehículo en el que se transporten.

**ARTICULO 6º:** Comuníquese, Regístrese en el libro de decretos, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

**DECRETO N° 484**



**Dr. José Matías Balsanello**  
Secretario de Gestión y Asesorías  
Municipalidad de Monte

**Ing. José M. Castro**  
Intendente  
Municipalidad de Monte



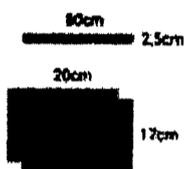
**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

## ANEXO

### Tapabocas de tela de confección casera

**Se necesita: tela, tijera y aguja e hilo.**



**1** Preparar 2 tiras de 80 cm x 2,5 cm.

**2** Cortar 2 rectángulos de tela de 20 cm x 17 cm y encimar las capas.



**3** Hacer dobladillo en la parte superior e inferior para unir los 2 rectángulos.



**4** Hacer tres pliegues de ambos laterales de 1,5 cm, cada uno con dirección hacia abajo y coserlos.



**5** Colocar las tiras en los laterales y listo el BARBIJO/MASCARILLA para usar.



MUNICIPIO DE  
MONTE



Monte



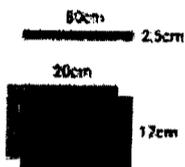
**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

## ANEXO

### Tapabocas de tela de confección casera

**Se necesita: tela, tijera y aguja e hilo.**



**1** Preparar 2 tiras de 80 cm x 2,5 cm.

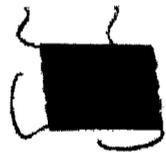
**2** Cortar 2 rectángulos de tela de 20 cm x 17 cm y encimar las capas.



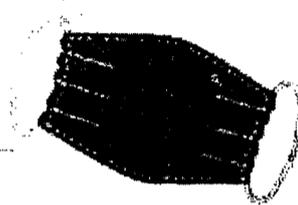
**3** Hacer dobladillo en la parte superior e inferior para unir los 2 rectángulos.



**4** Hacer tres pliegues de ambos laterales de 1,5 cm, cada uno con dirección hacia abajo y coserlos.



**5** Colocar las tiras en los laterales y listo el BARBIJO/MASCARILLA para usar.



MUNICIPIO DE  
MONTE





**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

13 de abril de 2020

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**VISTO:**

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, mediante Decreto Municipal 395/2020, prorrogado por Decreto Nacional N° 325/2020 al cual el Municipio se adhiere a través del Decreto N° 404/2020; y recientemente se prorrogado por Decreto Nacional N° 355/2020.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el artículo 1° del Decreto N° 297/20, al establecer el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Que Decreto Nacional 325/2020, Prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el nuevo Decreto Nacional 355/2020, prorrogó la vigencia del Decreto 297/20, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que atento que el virus que causa el COVID - 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se preserven las cuestiones de sanidad de la población, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario prorrogar las acciones y políticas excepcionales tomadas;

Que por último, resulta necesario prorrogar la adopción las medidas ya adoptadas municipalmente de adhesión a los decretos nacionales y provinciales desde la firma de los Decretos N°373/2020, 385/2020, 386/2020, 388/2020, 395/2020 y 404/2020 con el fin de mitigar propagación e impacto sanitario del COVID-19, que justamente se han prorrogados los plazos inicialmente estipulados por nuevos Decretos tanto en Nación como en Provincia de Buenos Aires;



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Lic. Ximena García Lanz*  
Secretaria H.C.D.  
Monte

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** ADHERIR en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia 355/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado nacional, el cual prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20. EXTENDER dicho plazo de prórroga, al decreto municipal 395/2020 que fuera prorrogado por el decreto municipal 404/2020 y a todas las disposiciones contenidas en el.

**ARTÍCULO 2°:** ADHERIR en todos sus términos a la Decisión Administrativa 490/2020 de Jefatura de Gabinetes de Ministros, que ha ampliado el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 486

*Dr. José María Balzanelli*  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



*Ing. José M. Castro*  
Intendente  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*  
20 de abril de 2020

**VISTO:**

El Decreto 486/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, ha adherido al Decreto Nacional 355/2020 de prórroga del Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que este Municipio declaró mediante Decreto 386/2020, la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, mediante el Decreto Municipal 395/2020, prorrogado por Decreto Nacional N° 325/2020 y adherido el Municipio por Decreto N° 404/2020; prorrogado por Decreto Nacional N° 355/2020 hasta el 26 de abril de 2020 y adherido el Municipio por Decreto N° 486/2020.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter indicado precedentemente y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/20, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa N° 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional N° 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;

Que, por tales motivos, se aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación mediante Decreto N° 262/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por el cual además se estableció un mecanismo de solicitud de los municipios, para la gestión por parte de las autoridades provinciales de la inclusión de actividades y servicios no previstos en la mencionada Decisión Administrativa Nacional;

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

**DECRETA**

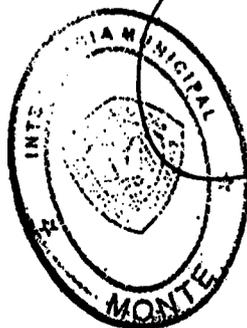
**ARTÍCULO 1°:** ADHERIR en todos sus términos a la Decisión Administrativa 524/2020 de Jefatura de Gabinetes de Ministros, que ha ampliado el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y Resoluciones Administrativas 450/2020 y 490/2020.

**ARTÍCULO 2°:** ADHERIR en todos sus términos al Decreto Provincial 262/2020, por el cual se aprueba la reglamentación de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/20, y del desarrollo de las actividades y servicios establecidas por la Decisión Administrativa 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; y a todas las disposiciones contenidas en el.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 500

~~Dr. José María Batemello  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Monte~~



Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte



*Intendencia Municipal*  
*Monte*

**VISTO:** C.P. B7220CWL  
www.monte.gov.ar

**REGISTROS DE DECRETOS**  
**2020**

27 de abril de 2020



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, mediante el Decreto Municipal 395/2020, prorrogado por Decreto Nacional N° 325/2020 y adherido el Municipio por Decreto N° 404/2020; posteriormente prorrogado por Decreto Nacional N° 355/2020 y adherido el Municipio por Decreto N° 486/2020; y recientemente se ha prorrogado por Decreto Nacional N° 408/2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el artículo 1° del Decreto N° 297/20, al establecer el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Que el Decreto Nacional 325/2020, Prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, el Decreto Nacional 355/2020, la prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive y ahora el nuevo Decreto Nacional 408/2020, la prorrogó hasta el 10 de mayo de 2020.

Que atento que el virus que causa el COVID – 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se preserven las cuestiones de sanidad de la población, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario prorrogar las acciones y políticas excepcionales tomadas;

Que la actual medida tiene el fin de continuar controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, y que para ello se avanzó hacia una nueva forma de



*Intendencia Municipal*  
*Monte*

REGISTROS DE DECRETOS  
2020



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas

abordaje de cada una de ellas, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas y por lo tanto, más riesgo.

Que el Ministerio de Salud de la Nación es quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de una determinada jurisdicción provincial.

Que el nuevo decreto presidencial, además de la prórroga del aislamiento social, preventivo y Obligatorio, estableció que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada Departamento o Partido comprometido en la excepción, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional, cuyo basamento responde a parámetros epidemiológicos y sanitarios, con base científica, que se establecen expresamente.

Que la nueva medida avanza hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios definidos, resultando prudente mantener fuera de las excepciones que podrán decidir las autoridades locales, a las actividades, servicios y lugares que se establecen en el nuevo decreto presidencial, por implicar necesariamente la concurrencia de personas y riesgos epidemiológicos que es necesario evitar.

Que las medidas que se establecieron en el nuevo decreto son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que por último, resulta necesario prorrogar la adopción las medidas ya adoptadas municipalmente de adhesión a los decretos nacionales y provinciales desde la firma de los Decretos N°373/2020, 385/2020, 386/2020, 388/2020, 395/2020, 404/2020 y 486/2020, con el fin de mitigar propagación e impacto sanitario del COVID-19, que justamente se han prorrogados los plazos inicialmente estipulados por nuevos Decretos tanto en Nación como en Provincia de Buenos Aires;

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS**

**FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

**DECRETA**



REGISTROS DE DECRETOS  
2020



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas

*Intendencia Municipal*  
*Monte*

**ARTÍCULO 1º:** ADHERIR en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020 de prórroga de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado nacional, el cual prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, el cual había sido prorrogado por el Decreto N° 325/20, y luego por el Decreto N° 355/20, EXTENDER dicho plazo de prórroga, al decreto municipal 395/2020 que fuera prorrogado por el decreto municipal 404/2020 y posteriormente por el decreto municipal 486/2020 y a todas las disposiciones contenidas en ellos.

**ARTÍCULO 2º:** Respecto de lo establecido en el artículo 8º del Decreto 408/2020 y haciendo uso de las facultades allí otorgadas a las autoridades locales, es que se determina: NO PERMITIR las salidas con fines de esparcimiento; decisión aconsejada por la Junta de Defensa Civil Local en el día de la fecha, principalmente porque las medidas de prevención tomadas hasta la actualidad se verían afectadas, a causa de la cercanía con las Ciudades de Buenos Aires y La Plata, ambas con circulación viral, y por poseer profesionales, trabajadores y pacientes que asisten a dichos centros urbanos.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 513



*Ing. José M. Castro*  
Intendente  
Municipalidad de Monte

*José Matías Balcarras*  
Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

28 de abril de 2020

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**VISTO:**

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y sus prórrogas 325/2020, 355/2020 y 408/2020 mediante los Decretos Municipales 395/2020, 404/2020 y 486/2020 respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que sucesivamente fueron ampliadas por las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación N° 429, 450 y 524 del 2020 las actividades y servicios del declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que atento a ello, el Ministerio de Transporte de la Nación modificó los esquemas de transporte a través del dictado de la Resolución N° 89/2020

Que mediante las Resoluciones 393 y 394 del 2020, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, estableció la obligatoriedad de la ejecución de los protocolos que publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión y coronavirus, para todos los establecimientos de salud -públicos o privados- que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y formuló una serie de recomendaciones para contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, respectivamente;

Que por su parte, el Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria descripta ab initio, devino necesario, en aras de proteger la salud de las personas, determinar procedimientos y medidas adecuadas que fijaron las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en cada caso, a través de la Resolución N° 30/2020 de La Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y por la cual se ha convocado a los municipios a adherir al plan propuesto, a fin de unificar criterios de prevención en toda la provincia;



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires  
Por ello

*Ximena García Lanz*  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaría H.C.D.  
Monte

Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS**  
**FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** ADHERIR en todos sus términos a la Resolución N° 30/2020 de La Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se aprueban una serie de protocolos y recomendaciones para todo tipo de transporte y circulación de personas, en aras de proteger la salud de las personas, determinando procedimientos y medidas adecuadas que fijan las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos en cada caso, y para lo cual se ha invitado a los Municipios a adherir a dicho plan establecido.

**ARTÍCULO 2º:** Que en consecuencia son de aplicación en el Partido de Monte los siguientes protocolos y recomendaciones:

- a) Protocolo para Transporte Público de Pasajeros Terrestre,
- b) Protocolo para Transporte de Cargas,
- c) Recomendaciones para pasajeros que utilizan el Transporte Ferroviario,
- d) Recomendaciones para la prestación y utilización de los servicios de Taxis y Remises,
- e) Recomendaciones para la circulación de Vehículos y Motovehículos particulares,
- f) Recomendaciones para Particulares y/o Empresas que realizan Servicios de Delivery,
- g) Pautas para garantizar la libre Circulación en las localidades de la Provincia de Bs. As.,

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 516

*José Matías Balsameño*  
José Matías Balsameño  
de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



*José M. Castro*  
Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte